

Expediente 2022-00225-00

Perdida Patria Potestad

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ ADRIANA CAMPO MONTOYA, en representación del menor de edad KLEVER PATIÑO CAMPO, en contra de JOHAN SEBASTIAN PATIÑO VASQUEZ, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. No indicó el nombre de los parientes que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento. Según lo estipulado en el inciso 2 art. 395 del Código General del Proceso.
2. En el acápite de notificaciones la abogada se limitó, frente a su representada, a relacionar el correo electrónico de la misma, y respecto del demandado, no suministro ninguna, obviando lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 CGP, que consagra que en la demanda se debe indicar “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”; o en su defecto, dar aplicación al parágrafo 1º del numeral 11 ibidem, y solicitar su emplazamiento de ser el caso.
3. No se advierte la constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado (Art.6 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
4. El poder deberá conferirse para un solo asunto, pues la demanda de Privación de la Patria Potestad y la Fijación de cuota Alimentaria, no se tramitan bajo la misma cuerda procesal. De esta manera, se observa una indebida acumulación de pretensiones, incluso, en lo atinente a la denominación “petición especial”

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ ADRIANA CAMPO MONTOYA, en representación del menor de edad KLEVER PATIÑO CAMPO, en

contra de JOHAN SEBASTIAN PATIÑO VASQUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora LUZ ASTRID JIMÉNEZ GARZÓN, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Ed.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe1c73a2695c34c18d1f97b22c06e97767c5c9a4ce2f2bdad1aed8fe5b1bd87**

Documento generado en 31/08/2022 08:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>